



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY 6230 DEL 03-04-1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 299 -2021-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2120404, de fecha 16/08/2021, presentado por la administrada la Sra. **CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 43528987**, sobre Adjudicación del Lote N° "02", Manzana "I", ubicado en la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Sector Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...], y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**; careciendo de validez alguna para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto cualquier certificación de posesión, constancias o recibos de ingreso a la Asociación en la cual se ubique el predio que es materia de regularización, el mismo que previamente debe estar comprendido dentro de un estudio de Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

Que, asimismo con Carta N° 008-2020/JCCHH/SGPCUAT/MPMN, de fecha 04-08-2020, expedido por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, a mérito del Informe N° 253-2020-CEKP-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, señala que la Habilitación Urbana del Sub Sector 1A-5 Pampas de Chen Chen, inicialmente fue aprobada en el año 2012, dentro del marco de la Ley N° 29090, siendo derogada según consta la anotación de Habilitación Urbana de la Partida Electrónica N° 110225023, de fecha 01-10-2015, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto e incorporado al PROMUVI, por lo que se ha generado nuevas partidas registrales, quedando sin efecto las anteriores, adjunta cuadro comparativo de los años 2012 y 2015 correspondientes a las manzanas "C, G, H, L, I, J, K y M".

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 255-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10/09/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 239-2021, de fecha 03/09/2021; el Inspector del PROMUVI, informa que se ha procedido a inspeccionar el Lote N° 02, Manzana "J" de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", Sector Sub Sector 1A-5, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la Sra. **CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI** y el Sr. **MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, quienes declaran como carga familiar a sus menores hijos de iniciales: **A.A.V.V** (12 años) y a **D.E.V.V** (05 años) a quienes se los encontró al momento de la inspección; se hace constar que el según la inspección el inmueble se encuentra cercado y fachada de madera, con una puerta de acceso de calamina (portón). Al interior de la vivienda se aprecia la cocina de los posesionarios de esteras, piso de tierra y techo de calamina. Asimismo se verifica dos (02) dormitorios erigidos de módulo de madera con falso piso y techo de calamina, 01 servicio higiénico con cerco de saco color negro. También se aprecia el patio con piso de tierra, cerco de esteras; se encuentra estacionado el auto de los posesionarios. Cabe señalar que de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de **37m²** en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó muebles, camas, ropero, cómoda, TV, radio, PC, prendas de vestir, mesas, sillas, licuadora, cocina a gas, refrigerador, menaje, taza, ducha, mascotas (aves de corral), vehículo y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de agua, luz, desagüe y cable en el inmueble habitan los posesionarios y su familia, quienes denotas vivencia en el predio, se adjunta dicha Acta de Inspección y Panel Fotográfico.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información induida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la **Carpeta N° 0006024** se aprecia y evidencia que el beneficiario ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria de fecha 16-08-2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspecciones, Otorgamiento de Título de Propiedad; así mismo por el Pago del Valor del Terreno-PROMUVI, dichos pagos ascienden a la suma de S/. 1, 396.10 los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0350617, de fecha 16/08/2021. Asimismo, mediante Informe N° 255-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 10/09/2021, el Inspector del PROMUVI, ha informado que los beneficiarios ya mencionados líneas arriba se encuentran en posesión del Lote N° 02, Manzana "I" de la Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén", perteneciente al Sector Sub Sector 1A-5, Pampas de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ocupando un área total aproximada de **37m²** de área construida y techada por módulos de madera, calamina y falso piso, asimismo, concluye indicando que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, continua, pública y pacífica por parte de los poseedores y su familia en el predio; además cuenta con la Resolución de Gerencia N° 176-2021-GDUAT-GM/MPMN, de fecha 10/08/2021, en la que se dispone la Inscripción en el Padrón Definitivo a la **Sra. CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 43528987** y al **Sr. MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, identificada con **D.N.I N° 44576413** con el Lote antes referido; en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 10/AGO/2021. Asimismo el lote en mención se encuentra inscrito como Contribuyente en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000036955 y por último el Certificado Literal de Registro de Predios (Partida Registral N° 11035846) de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna-Oficina Registral Moquegua/Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de los beneficiarios: **Sra. CYNDIA TORIVIA VIZCARRA MAMANI**, identificada con **D.N.I N° 43528987** y al **Sr. MILTON JOSUÉ VILCA NINA**, identificado con **D.N.I N° 44576413**; el Lote N° "02", Manzana "I", de la **Asociación de Vivienda "Villa Jerusalén"**, perteneciente al **SECTOR SUB SECTOR 1A-5**, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **"Partida Registral N° 11035846"**, el mismo que deberá ser destinado para fines de Vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Con 8.00 ml, colinda con la calle N° 05.
LADO DERECHO	: Con 16.00 ml, colinda con el lote N° 16 y 01.
LADO IZQUIERDO	: Con 16.00 ml, colinda con el lote N° 03.
FONDO	: Con 8.00 ml, colinda con el lote N° 13.
ÁREA	: 128.00 m².
PERÍMETRO	: 48.00 ml.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ASESORAMIENTO TERRITORIAL